

7 de junio de 2012

## **Ley General de Protección Civil**

El 6 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil (“Ley”), que entró en vigor a partir del 7 de junio de 2012 y abroga la ley anterior, que fue publicada con el mismo nombre en el Diario Oficial de la Federación de 12 de mayo de 2000.

La Ley tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal en materia de protección civil, con la participación del sector privado y del sector social, en los términos de la Ley, para la consecución de sus objetivos.

Aun cuando se trata de una ley general, por disposición expresa de la propia Ley la coordinación y su aplicación se deberán hacer con respeto a las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades e instituciones que intervienen en el Sistema Nacional de Protección Civil.

Asimismo, si bien la Ley no define lo que para efectos de la misma debe entenderse por “sector social”, existe un punto de referencia en la reciente Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 23 de mayo de 2012 y en vigor a partir del día siguiente.

Conforme a esta última ley, el llamado *sector social de la economía* está integrado por ejidos, comunidades, organizaciones de trabajadores, sociedades cooperativas, empresas que pertenezcan mayoritaria o

---

El contenido de esta circular es propiedad de Miranda & Estavillo, S.C., y se encuentra protegido por las leyes en materia de derechos de autor, por lo su reproducción total o parcial no se podrá llevar a cabo sin la autorización previa de su propietario. Este material ha sido elaborado solamente para fines informativos y no constituye la emisión de una opinión legal, por lo que no se deberá de entender como una propuesta o sugerencia de actuar en base a la información aquí contenida. Si requiere mayor información o asesoría para un caso particular relacionado al tema que se trata en ésta circular, agradeceremos ponerse en contacto respecto del tema con los abogados de la firma.



exclusivamente a los trabajadores y, en general, por todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La Ley pretende proveer mecanismos adecuados para la elaboración de un sistema integral de información sobre 'agentes' que pudieran ocasionar perturbaciones y daños y, en consecuencia, fomentar la cultura de la prevención e implementar políticas públicas acordes con un Plan Nacional de Protección Civil, considerado éste como el conjunto de políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo presentado por el Ejecutivo Federal.

La Ley define al Sistema Nacional de Protección Civil como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las delegaciones, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de protección civil.

Si bien el ámbito de aplicación de la Ley es todo el territorio nacional, y señala como su principal obligado al gobierno federal, la propia Ley transmite la responsabilidad (jurisdicción) sobre la integración y funcionamiento del plan de protección civil, a los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno del Distrito Federal, los presidentes municipales y los jefes delegacionales del Distrito Federal. Lo anterior, implica que las autoridades antes señaladas serán las encargadas de elaborar y ejecutar un Plan de Protección Civil adecuado a la realidad de su territorio, condiciones climáticas y actividades productivas.

Conforme a la Ley, los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o

---

El contenido de esta circular es propiedad de Miranda & Estavillo, S.C., y se encuentra protegido por las leyes en materia de derechos de autor, por lo su reproducción total o parcial no se podrá llevar a cabo sin la autorización previa de su propietario. Este material ha sido elaborado solamente para fines informativos y no constituye la emisión de una opinión legal, por lo que no se deberá de entender como una propuesta o sugerencia de actuar en base a la información aquí contenida. Si requiere mayor información o asesoría para un caso particular relacionado al tema que se trata en ésta circular, agradeceremos ponerse en contacto respecto del tema con los abogados de la firma.



empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil. El Reglamento de la Ley, deberá establecer el alcance y parámetros de dicha obligación, así como el contenido de los programas respectivos, que estarán supervisados por una Unidad Interna de Protección Civil, que deberá recibir asesoría de personas físicas o morales que cuenten con el registro expedido para tal efecto por la autoridad competente en materia de protección civil, de conformidad con lo que señale el Reglamento.

La obligación de contar con un programa interno y una unidad interna de protección civil, es aplicable expresamente a los particulares que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas; y a aquéllos que manejen, almacenen, transporten y utilicen materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos. El alcance de estas obligaciones será el previsto por la Ley y el que determine su Reglamento, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes y reglamentos locales.

La Ley también impone la obligación de informar directamente a las autoridades competentes, de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse.

Si bien llama la atención el hecho de que la Ley no señala consecuencia o sanción alguna para los particulares en caso de no contar con el Programa Interno de Protección Civil o por omitir la presentación del informe, es importante tener presente que la propia Ley tipifica como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada, sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, para definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normativa aplicable y los Atlas municipales, estatales y el Nacional, así como en caso de que no cuenten con la autorización respectiva de la autoridad competente.

---

El contenido de esta circular es propiedad de Miranda & Estavillo, S.C., y se encuentra protegido por las leyes en materia de derechos de autor, por lo su reproducción total o parcial no se podrá llevar a cabo sin la autorización previa de su propietario. Este material ha sido elaborado solamente para fines informativos y no constituye la emisión de una opinión legal, por lo que no se deberá de entender como una propuesta o sugerencia de actuar en base a la información aquí contenida. Si requiere mayor información o asesoría para un caso particular relacionado al tema que se trata en ésta circular, agradeceremos ponerse en contacto respecto del tema con los abogados de la firma.



Previsiblemente, aquellas cuestiones que actualmente aparecen señaladas de manera genérica o insuficiente en la Ley, deberán ser desarrolladas y reguladas en detalle en el Reglamento de la misma, que deberá ser expedido en un plazo de 180 días a partir de su publicación, efectuada el 6 de junio de 2012.



---

El contenido de esta circular es propiedad de Miranda & Estavillo, S.C., y se encuentra protegido por las leyes en materia de derechos de autor, por lo su reproducción total o parcial no se podrá llevar a cabo sin la autorización previa de su propietario. Este material ha sido elaborado solamente para fines informativos y no constituye la emisión de una opinión legal, por lo que no se deberá de entender como una propuesta o sugerencia de actuar en base a la información aquí contenida. Si requiere mayor información o asesoría para un caso particular relacionado al tema que se trata en ésta circular, agradeceremos ponerse en contacto respecto del tema con los abogados de la firma.